

SECCION CUARTA.

Bendiciones, indulgencias y jubileos.

La Iglesia tiene determinados hasta en sus detalles los objetos necesarios para el ejercicio del ministerio sagrado en lo concerniente al culto y administracion de sacramentos, no ménos que en lo relativo á las ceremonias que deben emplearse en la bendicion ó consagracion de aquellos objetos y de los que el Señor nos ha suministrado pródigamente para nuestro sustento y comodidades del cuerpo. Como fiel depositaria de los tesoros divinos que la fueron confiados para bien de sus hijos, los dispensa oportunamente á estos bajo ciertas condiciones exigidas unas por la naturaleza misma de los dones celestiales que se les otorgan graciosamente, y fundadas otras en el profundo conocimiento del corazon humano, exigiendo por esta razon de nuestra parte la práctica de ciertas obras ó recitacion de algunas preces que tienden á introducir, aumentar y conservar en nosotros el amor á la virtud y horror al vicio. De todo esto paso á tratar en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO I.

Bendiciones: agua bendita: altar: manteles ó sabanillas: tapetes: cruz: imágenes: corporales: palea: purificador: velo del cáliz: bolsa y toalla: amito: alba: cingulo: manipulo: estola: casulla: su bendicion: copon, custodia y tabernáculo: cáliz y patena: velas en el altar.

Bendiciones. Las bendiciones son unas ceremonias eclesiásticas que tienen por objeto implorar las divinas gracias, elevar algun objeto al culto divino ó destinarle para el ejercicio de los divinos misterios y otros actos religiosos. El sacerdote es el ministro ordinario de las bendiciones, puesto que al ungirle las manos en la ordenacion se le dice por el obispo: *consecrare, et sanctificare digneris, Domine, manus istas per istam unctionem, et nostram benedictionem*; y acto seguido se pronuncian estas palabras: *ut quæcumque benedixerint benedicantur, et quæcumque consecraverint*

consecrentur, et (1) sanctificentur, etc.; pero no pueden hacer toda clase de bendiciones; así que el Ritual romano especifica las que son propias de los presbíteros y las que conciernen á los obispos. Entre estas hay unas que pueden delegarse á simples sacerdotes, y otras que deben en todo caso hacerse por ellos mismos; tales son las que llevan aneja la uncion con el santo crisma.

En las bendiciones hechas fuera de la misa se lleva sobrepelliz y estola, á no ser que las hiciere el obispo ó algun dignidad, en cuyo caso se reviste de amito, roquete, estola y capa pluvial. La estola há de ser del color del dia; pero será morada si en las bendiciones entraren exorcismos.

Algunos vicarios generales franceses, que estaban autorizados para bendecir cruces, imágenes y coronas con aplicacion de indulgencias acudieron á la sagrada congregacion, á fin de que se dignára resolver cuatro dudas, y omitiendo la primera paso á consignar las tres restantes.

II. Cuando en el indulto existe la cláusula *in forma Ecclesie consueta*, basta el signo de la cruz hecho con la mano sobre las cosas que se bendicen, sin pronunciar las palabras prescritas en la fórmula de la bendicion y sin la aspersion con agua bendita? Se contestó *afirmativamente*.

III. Si es necesaria la fórmula de las palabras, bastará cualquier fórmula con tal que esté aprobada por el *ordinario*, ó habrá de usarse necesariamente la fórmula del Ritual romano?

IV. Cuando en el indulto no existe la cláusula *in forma Ecclesie consueta*, bastará hacer con la mano la señal de la cruz sobre el objeto que se bendice? A estas dos últimas dudas se contestó *responsum in secundo*.

Estas declaraciones de la sagrada congregacion de Indulgencias tienen la fecha de 7 de enero de 1843, y están (2) ajustadas á la resolucion dada en 11 de abril de 1840.

No se crea por esto que dichas declaraciones pueden extenderse á la bendicion con aplicacion de indulgencias, del rosario de Santo Domingo y de la corona de los siete dolores de la Santísima Virgen, que suele hacerse por los PP. de la orden de Predicadores y de la de siervos de María, porque la sagrada congregacion

(1) Pontifical romano, *de ordinatione presbyteri*.

(2) Actas, tom. I, pág. 556.

de indulgencias y santas reliquias, manifestó en 29 de febrero de 1864, que en las coronas del rosario y de los siete dolores de la Virgen María se ha de observar y guardar la fórmula, añadiendo que las respuestas dadas por la sagrada (1) congregacion en 11 de abril de 1840 y 7 de enero de 1845 no comprenden estos casos, sobre los cuales no conviene dispensar.

De cuyas resoluciones se deduce, que la forma usada por la Iglesia en la bendicion de coronas y otros objetos consiste esencialmente en la señal de la cruz hecha sobre los mismos, por el que tiene facultad de bendecir para el efecto de las indulgencias; pero que dicha forma no sirve para el expresado efecto, cuando está prescrita una forma especial, la cual habrá de guardarse y cumplirse por el sacerdote que tiene la facultad de bendecir, ya sea por concesion de la santa Sede, ó bien por el que tiene derecho para ello, aunque no se haga mencion de la forma que ha de emplearse en la bendicion.

Agua bendita. Hay tres clases de agua bendita: 1.^a el agua bautismal, que se hace con el santo crisma en el sábado santo y vigilia de Pentecostés: 2.^a la llamada gregoriana, porque fué prescrita por Gregorio IX para la consagracion y reconciliacion de las iglesias y consagracion de altares, la cual se hace con sal, ceniza y vino por solo el obispo: 3.^a la simplemente bendita por el sacerdote (2) con infusion de sal, para el aspersion de personas y cosas. De esta se trata aquí. Su uso es de tradicion apostólica y siempre se conservó en la Iglesia, segun Baronio, el cardenal Bona y otros muchos escritores. Se atribuye el rito de su bendicion al papa Alejandro I, que murió en 449.

En los primitivos tiempos habia en los átrios de las iglesias fuentes, pozos ó conchas, y los cristianos se lavaban allí las manos y la cara ántes de penetrar en el templo, á fin de hacerse más dignos de las cosas divinas y de la comunión que recibian en el lugar santo. De aquí provino la costumbre de colocar agua bendita á las puertas de la iglesia para tomar de ella y signarse. Con ella se asperjaba todos los domingos al altar, clero y pueblo. Se emplea igualmente en los objetos que se santifican con la bendicion para expeler de ellos toda inmundicia. Se asperjan los cadáveres,

(1) Lugar citado.

(2) Todo sacerdote puede hacer esta bendicion si no está excomulgado ó suspenso, en cuyo acto observará la forma prescrita en el Ritual romano.

sus túmulos y nichos, para expeler los demonios *ne eis illudant, orationes viventium impediunt*, y en señal del deseo que nos anima y por el que deseamos que su alma sea purificada con el rocío celestial. En los monasterios se usa para asperjar por la tarde á los religiosos y religiosas, sus dormitorios y lechos; y los clérigos y fieles piadosos acostumbran á signarse con agua bendita y rociar el lecho ántes de acostarse *ut caveantur nocturna phantasmata*, y al levantarse hacen con ella la señal de la cruz en la frente. Lo mismo se hace por los fieles al entrar y salir de la iglesia.

La bendicion del agua debe verificarse en la iglesia ó sacristía todos los domingos, ménos el de Pascua y Pentecostés, y con ella se hace la aspersion todos los domingos por el mismo celebrante, con alba, estola y capa pluvial del color correspondiente al día; de cuya regla se exceptúa el obispo celebrante, haciéndola en su lugar un simple sacerdote con sobrepelliz y estola. Para conseguir los efectos de la aspersion no es necesario que el agua bendita toque físicamente las cosas ó personas bastando el contacto moral, siempre que aquellos á quienes se dirige la acepten con algun signo externo, v. gr. la inclinacion ó señal de la cruz, y respecto á las cosas inanimadas quedan benditas aunque el agua no las toque físicamente, si el ministro extiende á todas ellas (1) su intencion.

Altar. Por esta palabra antiquísima, usada ya en el Génesis y en otros libros sagrados del antiguo y nuevo Testamento, se designa el sitio destinado para la celebracion del santo sacrificio. Todos los autores de teología describen lo relativo á esta materia con la claridad y extension conveniente, y por esto me limito á manifestar que no puede celebrarse en altar fijo ó portátil, que no esté consagrado por el obispo, porque los presbíteros (2) no tienen esta facultad, ni el obispo puede delegarla, siendo solo el sumo Pontífice quien puede dispensar del derecho comun y autorizar á un simple presbítero para consagrar los altares, como en efecto lo hizo Leon X con los franciscanos de las Indias orientales, Paulo III con los sacerdotes de la Compañía de Jesús y Pio VI con muchos sacerdotes franceses en tiempo de la terrible persecucion de últi-

(1) Bouvier, *tract. de Eucharistia*, parte segunda, cap. VI, art. 5.^o, párrafo 11.

(2) Cuando el altar es de madera no se consagra, y este acto se limita al ara, que en todo caso habrá de ser de piedra.

mos del siglo pasado; lo cual es una prueba de la parsimonia con que procede la santa Sede en la concesion de estas gracias, y en los casos citados se ve que la necesidad fué la causa motiva para autorizar á simples presbíteros para este acto que el derecho comun reserva á los obispos. Aunque muchos teólogos y canonistas dicen que las reliquias de los santos no son esencialmente necesarias para la consagracion de los altares, la opinion comunmente recibida sostiene su necesidad para este acto, ya se verifique en altar fijo ó ya portátil; y se fundan en disposiciones terminantes del derecho, que así lo (1) prescriben, no ménos que en muchos decretos de la sagrada congregacion de Ritos y en la costumbre de la Iglesia demostrada por la oracion *Oramus te per merita sanctorum, quorum reliquie hic sunt*. Pero esto no obsta para que la santa Sede pueda dispensar de poner tales reliquias, puesto que es una disposicion eclesiástica, lo mismo que en las unciones con el santo crisma y óleo de los catecúmenos, que son necesarios para la consagracion de altares. Así que Pio VI concedió á los presbíteros franceses en 26 de julio de 1794 facultad para celebrar sin ministro y consagrar los altares con óleo bendito por el (2) obispo.

Manteles ó sabanillas. El uso de cubrir el altar con sabanillas es antiquísimo. De ellas habla S. Optato de Mileba, y dice que han de ser de hilo; y en el decreto de Graciano se consigna que si por (3) negligencia cayese alguna gota de la sangre del Señor sobre el lienzo del altar y llegare al segundo lienzo, hará penitencia por cuatro dias: si se extendiere hasta el tercero, serán nueve los dias de penitencia, y si llegare hasta el cuarto lienzo, aquella será de veinte dias. De cuyas palabras se deduce que se ponian tres sabanillas además del corporal. En las rúbricas del Misal romano se ordena que el altar ha de cubrirse (4) con tres manteles limpios, benditos por el obispo ú otro que tenga para ello facultad. El man-

(1) Decreto de Graciano, parte tercera, distinct. I, C. XXVI, tomado del concilio Africano del año 424, en el que se dice terminantemente que se destruyan los altares erigidos sin reliquias de los santos, y cuando se teman tumultos populares por este acto, prescribe que los obispos amonesten al pueblo para que no frecuente aquellos lugares.

El concilio segundo de Nicea manda que no se consagre ningun templo sin reliquias de los santos.

(2) Bouvier, *de Eucharistia*, parte segunda, cap. VI, art. 6.º, párrafo 1.º, núm. 11.

(3) Parte tercera, dist. II, C. XXVII.

(4) Párrafo 20.

tel superior debe cubrir todo el altar y llegar hasta el suelo por los dos lados de la epístola y evangelio, lo cual no está en uso, como observa S. Alfonso (1) Ligorio; y con respecto á los otros dos ó uno doblado, se dice que serán más cortos. De manera que ha de haber tres lienzos limpios bajo los corporales, independientemente de aquel en que está envuelta el ara.

Los manteles han de ser de lino ó cáñamo, sin que esta materia pueda ser sustituida con seda ó paño por blanco que sea, segun se consigna en el decreto (2) de Graciano. Tampoco puede emplearse para este objeto el algodón, segun declaró la sagrada congregacion de Ritos en 15 de mayo de 1809, cuyo decreto fué aprobado por Pio VII en 28 del mismo mes y año. Dicha sagrada congregacion permite que se usen el amicto, alba y sabanillas de algodón que entónces existan; pero advierte que para en lo sucesivo se hagan únicamente de hilo ó cáñamo.

Tapetes. Sobre los manteles suele colocarse una cubierta de hule, badana ó paño, hecha á medida del altar; la cual tiene por objeto preservar á aquellos del polvo, cera ú otra mancha. Están muy en uso estos tapetes, y para que no haya necesidad de quitarlos cuando se celebra el sacrificio de la misa, estan hechos de modo que pueda levantarse la parte que cubre el ara á fin de colocar los corporales sobre los mismos manteles. Nada hay en esto reprehensible, ni que desdiga de la decencia y limpieza del altar, pero el P. Mach (3) dice refiriéndose á los manteles del altar que «han de estar siempre muy limpios, y si por conservar mejor esta limpieza quiere cubrirse con un hule ú otra cosa equivalente, se quitará en el acto de decir misa,» cuyas palabras toma del *Boletín eclesiástico* de Barcelona. Los tapetes no están sin duda en uso en Cataluña y tampoco en Francia, porque el obispo Bouvier (4) insinúa lo mismo cuando dice que para preservar los manteles del altar del polvo ú otra mancha han de cubrirse con tapetes despues de terminadas las misas; pero en muchas diócesis de España se cubren los altares en la forma indicada, y solo se descubre en

(1) Lib. VI, núm. 375.

(2) Parte tercera, dist. I, C. XLVI, cuyo epígrafe dice: *Non in serico panno, sed puro linteo sacrificium consecratur altaris.*

(3) *Tesoro del sacerdote*, trat. X, cap. IV.

(4) *Instit. theolog. tract. de Eucharistia*, parte segunda, cap. VI, art. 6.º, párrafo 3.º

el acto de la celebracion la parte en que se colocan los corporales; y como los autores indicados no citan disposicion alguna general que prescriba y mande lo que dicen, claro es que no hay obligacion de acomodarse á su doctrina en las diócesis que no lo manden sus respectivos diocesanos.

Sala, en su obra titulada *El sacerdote instruido en las ceremonias de la misa rezada*, se expresa en los términos siguientes: «Sobre los manteles, dice la rúbrica, que no se ponga absolutamente nada que no pertenezca al sacrificio de la misa, ó al ornato del mismo altar, y de consiguiente deben desterrarse las badanillas ó encerados, á lo ménos miéntras se celebra, y cuando más podrá permitirse el que debajo de los candeleros haya unas pequeñas badanillas para la cera que caiga de las velas, eso en caso que no se pusiesen sobre la gradilla, cómo sería más conforme á la rúbrica: y á fin de que no se ensucien con gotas de vino, previene oportunamente Bisso, que haya un lienzo pequeño ó cosa equivalente, cuidando el que ayuda la misa de ponerlo en el sitio en donde ha de servir las vinajeras, así al preparar el cáliz como al tiempo de (1) las abluciones.» El citado autor reside en Cataluña y esta circunstancia ha de tenerse presente, porque ya se ha visto lo que dice el P. Mach fundado en el *Boletín eclesiástico* de Barcelona, y como uno y otro autor no aducen decreto alguno de la sagrada congregacion de Ritos, claro es que su doctrina tiene solamente aplicacion en aquel país y en las demás diócesis en que la costumbre ó las disposiciones sinodales prevengan lo mismo.

De propósito he citado y trascripto literalmente las palabras de Sala acerca de este punto, porque así se comprenderá mejor su valor. Ante todo debo advertir que no es mi ánimo impugnar la doctrina de los citados autores. Reconozco de buen grado que es conforme á la rúbrica, y en este supuesto merece el mayor respeto, de modo que el altar en que se coloquen las sabanillas sin cubrir las con hule ó badana, está en cuanto á esta parte perfectamente arreglado para celebrar el santo sacrificio de la misa. Hecha esta salvedad, resta examinar si se falta á la rúbrica colocando sobre los manteles los hules ó badanillas en la forma que dejo expresada, ó lo que es lo mismo, ¿es contra rúbrica celebrar misa

(1) Cap. VIII, párrafo 2.º

en el altar que tiene una badana ó hule sobre los manteles, no descubriéndose estos durante el sacrificio, sino en la parte que cubre el ara? Por lo que se ha manifestado, se ve que no se falta á la rúbrica obrando así, porque no se cita decreto de la sagrada congregacion de Ritos que prohiba dichas cubiertas; y las disposiciones de los preladados son particulares, y como tales solo obligan en sus respectivas diócesis; pero Sala pasa más adelante: cita una de las rúbricas generales (1) del Misal, y de ella deduce que no deben ponerse badanillas sobre los manteles, miéntras se celebra el santo sacrificio; cuya consecuencia no veo que sea legítima, porque una cosa es que no se ponga sobre el altar objeto alguno no perteneciente al sacrificio ó al ornato del mismo altar, que es lo prevenido por la rúbrica, y otra cosa es que las badanillas no sirvan de ornato al altar, que es lo que debia probarse para que la consecuencia fuese exacta. Más: el mismo Sala admite que puede permitirse poner unas pequeñas badanillas debajo de los candeleros y un lienzo pequeño ó cosa equivalente en el sitio donde han de ponerse las vinajeras al preparar el cáliz y al tiempo de las abluciones. En primer lugar, ¿unos pedazos de badana desdecirán ménos en el altar que una cubiérta completa y bien ajustada de aquella materia? Si esos pedazos de hule ó de otra cosa no se oponen á la rúbrica, tampoco puede probarse lo contrario respecto á las cubiertas de toda la mesa, hecha excepcion de la parte que cubre el ara. Por último, es preciso conocer que las pequeñas badanillas y lienzo no salvan el inconveniente que se trata de evitar, y por cuya razon dice Sala que pueden permitirse.

Cruz. Algunos autores creen, que arranca desde la edad apostólica la tradicion de no celebrar sin cruz en el altar, de cuya opinion es (2) Benedicto XIV. La rúbrica del Misal manda (3) que se coloque la cruz en medio del altar, y aunque nada dice respecto á la imágen de Jesucristo clavado en ella, es opinion comun entre los autores, que no puede prescindirse de aquella. Cuando en el altar hay una gran estátua del santísimo Crucifijo, ésta basta

(1) *Super altare nihil omnino ponatur, quod ad Missæ sacrificium, vel ipsius altaris ornatum non pertineat.* Párrafo 20 de las rúbricas generales del Misal.

(2) De *Sacrificio Missæ*, cap. III, núm. 2.

(3) Párrafo 20.

para celebrar el santo sacrificio sin necesidad de poner otra, según declaró la sagrada congregación de Ritos en (1) 16 de junio de 1663; pero no será suficiente la cruz colocada sobre el tabernáculo en que se halla el Santísimo Sacramento, si es muy pequeña.

Las cruces de los altares y de las procesiones no necesitan bendición; pero el simple sacerdote puede bendecirlas privadamente, según declaró la sagrada congregación de Ritos en 12 de julio de 1704.

Imágenes. En igual caso se hallan las imágenes que se colocan en los templos; pueden, y aún es conveniente que se bendigan, pero no existe precepto que lo ordene. En todo caso habrá de tenerse presente que la bendición de las sabanillas, imágenes y cruces corresponde al obispo, y por esto se colocan en el Ritual romano entre las bendiciones episcopales. Se deja manifestado que los simples sacerdotes pueden bendecir privadamente las cruces, lo cual no está en oposición con lo que se acaba de consignar, porque una cosa es la bendición privada y otra la bendición solemne: la primera puede hacerse en el presente caso por el presbítero, y la segunda solo por el obispo. Este suele delegar á varios sacerdotes la facultad de bendecir imágenes, crucifijos, sabanillas y demás ornamentos que no necesitan unción. La fórmula que debe emplearse en dichas bendiciones es la prescrita en el Ritual romano.

Corporales. Se llaman así, porque en ellos se consagra y deposita el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo. En los primitivos tiempos tenían tanta dimensión, que se cubría con ellos toda la mesa del altar, y se plegaban sobre el cáliz, cuando éste debía cubrirse, lo cual se comprenderá fácilmente, si se considera que en los primeros siglos se consagraba gran cantidad de pan y vino, y para esto era preciso que el corporal tuviera mucha extensión, y después se disminuyó hasta quedar reducido á las proporciones que hoy tiene, porque cesó la causa que motivaba su primera forma y extensión.

Debe ponerse sumo cuidado en que los corporales estén muy limpios y no haya en ellos ruptura alguna. El objeto á que están destinados así lo requiere, y no se excusaría de culpa grave el sacerdote que por desidia usase para el sacrificio de corporales su-

(1) Bouvier, lugar citado.

cios y ennegrecidos ó rotos por aquella parte en que se coloca el cuerpo de nuestro amantísimo Dios. Los corporales deben ser de hilo puro ó cáñamo, lo cual no obsta para que puedan estar adornados con seda ú oro en las extremidades, según declaró la sagrada congregación (1) de Ritos en 15 de mayo de 1819.

Palea. Reducido el tamaño de los corporales, ya no podía cubrirse con ellos el cáliz, y por esto fué preciso hacerlo con otra cosa separada de aquellos, que se llamó *palea*, la cual empezó á usarse en el siglo XIII. La palea ó hijuela ha de ser de hilo ó cáñamo en la parte que toca inmediatamente al cáliz, y según un decreto de la sagrada congregación de ritos, dado en 22 de (2) enero de 1706, no puede estar cubierta en la parte superior con seda; pero como en muchos puntos se acostumbra á usar de hijuela cubierta con oro ó seda por la parte superior, se consultó á la sagrada congregación, y contestó en 10 de enero de 1852 que puede permitirse siempre que la tapa inferior que toca al cáliz sea de hilo y el paño superior no sea de color negro ó contenga algún signo de la muerte.

Purificador. Se le da este nombre porque se destina á cubrir el cáliz, y debe ser de hilo ó cáñamo según declaró la sagrada congregación en 15 de mayo de 1819.

Los corporales y las paleas deben bendecirse ántes de emplearlos en los usos á que se destinan, y según S. Ligorio, Tournely y Suarez, sería pecado mortal prescindir de la bendición á no mediar una grave necesidad de celebrar. La bendición del purificador no es de precepto, y por esto no se halla en el Ritual ni Misal romano fórmula alguna para su bendición.

Muchos autores creen, sin embargo, que debe bendecirse por decencia al mismo tiempo que las sabanillas y bajo una fórmula; pero si se bendicen separadamente, entónces se usará de la fórmula prescrita para aquellas, mudando la palabra *altare* en la de *calix*. Comúnmente no se bendicen los purificadores, y esta práctica está ajustada al decreto emanado de la sagrada congregación de Ritos en 7 de setiembre de 1816, sin que esto sea motivo para que deje de observarse respecto á estos lo dispuesto acerca de los corporales ó paleas, que no pueden tocarse por los seglares

(1) Bouvier, de *Eucharistia*, part. II, cap. VI, art. 7.º, párrafo 3.º

(2) Lugar citado.

hasta que se les haya lavado, porque desde el momento que se usan merecen el mismo respeto que estos. Así pues, los corporales, paleas y purificadores deben lavarse en la sacristía ó en la iglesia por algun clérigo constituido *in sacris*, lo cual se hará dos veces con agua caliente en el vaso ó barreño que se lavan los cálices y patenas, y despues de esto se echará el agua en la piscina, entregando dichos objetos ya oreados á personas seglares para que los laven. Estas disposiciones están en un todo ajustadas á las reglas (1) canónicas de observancia universal en la Iglesia. Por esta razon muchos autores creen que incurriria en pecado mortal el seglar que sin licencia del obispo se propasara á lavar primeramente los referidos objetos; pero es opinion comun entre los doctores, que solo pecaria venialmente á no mediar desprecio de las prescripciones eclesiásticas, y que habiendo una causa razonable ni aun pecado venial contraeria, porque no hay mayor pecado en lavar con la debida reverencia estos objetos que en tocarlos, y comunmente se cree que en esto solo hay pecado venial, el cual se contrae únicamente si se tocan sin causa.

Velo del cáliz. Este es ordinariamente de la misma tela que la casulla; pero debe ser de seda, aunque la casulla sea de otra tela, porque la rúbrica dice que la hostia (2) debe cubrirse con una palea pequeña de lino y *velo serico*; lo cual indica que esté debe ser en todo caso de seda.

Bolsa y toalla. La bolsa se coloca sobre el velo del cáliz y debe ser del color de los ornamentos segun la rúbrica, teniendo su parte interior, en la que se colocan los corporales plegados, un paño liso de seda sin adorno alguno ni variedad de colores, aunque conveniria que fuese (3) de tela blanca de hilo en honor á los corporales que allí se colocan, segun prescribe la rúbrica.

El velo del cáliz y la bolsa de los corporales se bendicen á la vez que los ornamentos sacerdotales ó la palea segun la rúbrica, puesto que no hay forma especial para su bendicion. La rúbrica solo habla de la bendicion de la bolsa (4) de los corporales por el obispo

(1) Decreto de Graciano, parte tercera, dist. I, C. XL, XLI, XLII.

(2) Párrafo 20, núm. 1.º de las rúbricas del Misal.

(3) La rúbrica del Misal, párrafo 20, núm. 1.º, dice así: *Quod ex lino tantum esse debet, nec serico vel auro in medio intextum, sed totum album.*

(4) Párrafo 20, núm. 1.º de las rúbricas del Misal.

ú otro que tenga para ello facultad. El P. Mach dice que la bolsa en que se llevan los corporales y los velos del cáliz no necesitan (1) bendicion, y Bouvier habla de la bendicion (2) de la bolsa de los corporales y del velo del cáliz, aunque respecto á este nada dice la rúbrica; sobre lo cual basta esta ligera indicacion para que sirva de gobierno á los sacerdotes á quienes pueda interesar.

La toalla ó *lavabo* no necesita bendicion, ni tampoco las vinajeras, platillo y campanilla; pero debe cuidarse de que estén limpios en reverencia hácia el santísimo sacrificio del altar, y así lo ordena la rúbrica.

Amito. Se llama así del verbo *amicire*, y empezó á usarse en el siglo VIII para cubrir el cuello de los que servian al altar. En el Pontifical romano se encuentra otra razon mística ó significado del amito que al imponerle el obispo al subdiácono (3) dice: *accipe amictum per quem designatur castigatio vocis.*

Despues el amito fué un ornamento de la forma del antiguo *Efod*, porque cubria los hombros y el pecho. Se ponía sobre la cabeza en Roma y en otras muchas iglesias, y los ministros fortalecidos con él como de un yelmo contra las asechanzas del infierno se dirigian al altar. Hoy se coloca al cuello (4) en la forma que prescribe la rúbrica.

El amito debe ser de tela blanca de lino ó cáñamo con una cruz en medio y dos cordones ó cintas.

Alba. Se llama así por su color. Debe ser larga y llegar hasta los piés, y de aquí que los griegos la llamaban *podas* ó pié, y los latinos *alar*, porque debe llegar hasta los talones. Las personas más distinguidas entre los romanos acostumbraban á llevar esta vestidura, que se hizo comun entre los clérigos que ejercian las sagradas funciones, usándola despues como vestidura ordinaria, que poco tiempo despues se limitó á las funciones sagradas. Algunos para mayor comodidad la recortaron, quedando reducida á lo

(1) Tesoro del sacerdote, pág. 507 de la quinta edicion.

(2) *Tract. de Eucharistia*, part. II, cap. VI, art. 7.º, párrafo 4.º

(3) *De ordinatione subdiaconi.*

(4) *Ac primum accipiens amictum circa extremitates et chordulas, osculatur illud in medio, ubi est crux et ponit super caput, et mox declinat ad collum, et eo vestium collaria circumtegens, ducit chordulas sub brachiis, et circumducens per dorsum ante pectus reducit et ligat.* Rúbricas del Misal, párrafo 20, núm. 3.

que se llama roquete, del que usan hoy los canónigos. Otros la alargaron y pusieron unas mangas largas para poder llevar vestidos de pieles debajo en tiempo de frío, y de aquí trae su origen la sobrepelliz.

El alba simboliza con su blancura la inocencia que debe acompañar á los ministros del altar y la paciencia con que deben sufrir las injurias á ejemplo de nuestro divino Redentor, á quien se puso una vestidura blanca por orden de Herodes en señal de burla y escarnio. Debe ser de lino ó cáñamo, y no de lana, seda ó algodón, segun declaró la sagrada congregacion de ritos en 15 de mayo de 1819, cuyo decreto (1) fué aprobado por Pio VII. La causa ó razon mística de la preferencia del lino es porque así como este se blanquea á fuerza de golpes, de igual suerte el sacerdote ha de buscar la limpieza y candor de su alma con el (2) dolor y golpes de corazon. Tampoco debe ponerse fondo encarnado, ni trasparente alguno en el alba y demás vestiduras sagradas, segun declaró la sagrada congregacion de ritos en 17 de agosto de 1833, cuyo decreto se halla en la coleccion gardeliana. El P. Mach, observó una práctica distinta en Roma, y habiendo consultado con este motivo al secretario de la sagrada congregacion, se le contestó en 14 de junio de 1864, que se toleraba el trasparente (3) en las puntas que tienen algunas albas en la manga, pero no en el encaje de abajo.

Cingulo. Es, por decirlo así, el apéndice ó complemento del alba, que tiene por objeto ceñirla al cuerpo y acomodarla de modo que no toque en el suelo é impida andar al sacerdote. Simboliza los cordeles con que ataron y azotaron al Señor por orden de Pilatos, las cuatro virtudes cardinales y la virtud de la castidad. La sagrada congregacion de Ritos declaró en 22 de enero de 1701 que los sacerdotes deben usar en el sacrificio de la misa cingulo de hilo con preferencia al de seda, pero no prohíbe el uso de este.

Preguntada dicha congregacion si el cingulo ha de ser precisamente blanco, contestó en 8 de junio de 1708 (4) que puede ser tambien del color de los ornamentos.

(1) Bouvier, lugar citado.

(2) Véase la obra titulada: *El por qué de las ceremonias de la Iglesia*, página 65.

(3) Tesoro del sacerdote, pág. 264 de la quinta edicion.

(4) Bouvier, lugar citado.

Manipulo. Se le dá este nombre, porque los ministros del altar le llevaban en un principio en la mano izquierda, á fin de limpiarse el sudor, la boca, las narices y ojos en caso necesario, y le tenían en la mano izquierda, y no en la derecha, para poder obrar y servirse de esta con mayor desembarazo. Despues se colocó en el brazo izquierdo de una manera fija, para que la mano quedase libre y pudiese servirse de la derecha, cuando fuese preciso limpiarse. El manipulo tuvo diferentes nombres; el concilio Remense cuenta los siguientes: *mapula, sudarium, cingulum, brachiale, phano, mantilla, lintheum, cincticulum et manipulus*. Este ornamento simboliza la penitencia, y representa la soga con que los judíos ataron á Jesucristo (1) cuando le prendieron.

Estola. Es un ornamento que lleva el sacerdote rodeado al cuello á modo de collar, y con él forma una cruz en el pecho. Antiguamente era, segun la opinion comun, un lienzo delgado, rodeado al cuello, y con sus extremidades, que caian ante el pecho, se limpiaba el sacerdote la cara y boca. Se llamó *orario*, porque esta vestidura sólo se concede á los que oran y predicán la ley de Cristo. Se pone delante del pecho en forma de cruz, porque simboliza la pasion y muerte de Jesucristo, que ha de llevar siempre el sacerdote en su corazon, y la última ligadura con que los judíos ataron al Señor para crucificarle.

La estola se usó hasta el siglo VIII ó poco ántes, por solo su utilidad; pero despues se consideró como un ornamento especial y signo de autoridad, reservándose su uso á los obispos, presbíteros y diáconos; y para indicar distincion entre ellos, los obispos la llevaban pendiente del cuello sin formar cruz ante el pecho; los presbíteros en forma de cruz en el pecho, y los diáconos la colocan desde el hombro izquierdo al derecho. Los sacerdotes la llevan fuera de la misa pendiente, sin forma de cruz en el pecho, á no ser que se vistan el alba.

Como los bienaventurados en el cielo se representan adornados de estola (2), la Iglesia prescribió que se digan por sus ministros al ponerla las palabras *redde mihi stolam immortalitatis*, etc.

Casulla. Es el último ornamento comun á los obispos y presbíteros, y se llama casulla *quasi à casa*, porque en ella el sacerdote

(1) *El Por qué de las ceremonias de la Iglesia*, pág. 66.

(2) Apocal., cap. VI, v. 11, cap. VII, v. 9.º

se recoge y cubre. Antiguamente cubria todo el cuerpo y los brazos y hombros por medio de unas mangas anchas á manera de sobrepellices, cuya forma conserva entre los griegos, con la particularidad de que las destinadas para los obispos tienen muchas cruces y una sola la de los presbíteros. Los latinos recortaron las partes laterales para mayor comodidad, quedando reducida paulatinamente á la forma que tiene hoy. Como en lo antiguo era preciso elevar la casulla en el acto de la consagración, para que el celebrante tuviese más libres y expeditos los brazos, quedó la práctica de elevar en dicho acto un poco la casulla en memoria de la antigüedad, á pesar de haber variado la forma de aquella y de haber desaparecido la causa que la motivaba.

La casulla es símbolo de la caridad, y significa la vestidura de púrpura que los soldados colocaron por burla á Jesucristo, así como la túnica inconsútil de que le despojaron al crucificarle y el yugo del amor de Dios, á diferencia de la estola que, si bien significa el yugo del Señor, se refiere al de la pasión y cruz, que debe soportarse con fortaleza y paciencia.

Este ornamento sagrado debe ser de telas preciosas, tejidas de oro, plata ó seda, ó al menos de un paño fino del que no suelen usar los plebeyos, en honor al culto divino. De la misma materia se hacen ordinariamente el manipulo, estola y velo del cáliz.

Su bendición. Los amitos, albas, cíngulos, manipulos, estolas y casullas se bendecirán observando las respectivas fórmulas del Misal y Ritual romano; pero esta facultad está reservada al obispo, y ningun presbítero puede bendecir dichos ornamentos sin autorización del (1) obispo.

Se discute entre los autores, si el cíngulo, capa pluvial y la cajita en que se coloca el Santísimo Sacramento deben bendecirse; pero Benedicto XIV cree que (2) deben bendecirse, y advierte que

(1) Mucho se cuestiona entre los autores sobre si el obispo puede delegar á simples presbíteros la facultad de bendecir las vestiduras sagradas; pero sea de esto lo que quiera, los presbíteros deben acudir en estos casos al obispo, y si obtienen su permiso para bendecir dichos objetos, pueden usar de él sin el menor escrúpulo, porque el prelado habrá obtenido licencia pontificia al efecto, ú obrará en virtud de una antigua costumbre que constituya derecho. Puede verse, entre otros, á Benedicto XIV, instit. XXI; Bouvier, *de Eucharistia*, part. II, cap. VI, art. 8.º, párrafo 1.º S. Alfonso Ligorio, *Teología mor.*, lib. VI, núm. 377.

(2) Institut. XXI, núm. 12.

no solo han de bendecirse los nuevos ornamentos y objetos sagrados, sino que la necesitan tambien, cuando pierden su primera forma y se destinan para otro uso sagrado, como si de varios manipulos se hace una estola, de una alba muchos amitos, ó *vice-versa*, de muchos amitos una alba.

La sobrepelliz no necesita bendición, y aunque conviene que sea de hilo ó cáñamo, puede hacerse de algodón, segun es costumbre en algunos países.

Copon, custodia ó viril y tabernáculo. El copon debe bendecirse lo mismo que la lunilla en que se coloca el Santísimo Sacramento, para exponerle á la pública adoración de los fieles; pero no se consagran con el santo óleo, y por lo tanto pueden bendecirlos los sacerdotes autorizados para bendecir ornamentos sagrados. La custodia en que se coloca la lunilla en que se pone la sagrada forma, no necesita bendición, pero puede bendecirse con la misma fórmula que se emplea al hacerse la del copon. Tambien debe bendecirse el tabernáculo.

El copon lo mismo que la cajita en que suele llevarse el sagrado viático á los enfermos, deben ser de plata y dorados por dentro, aunque no se prescribe por ley alguna general; pero así lo requiere el respeto, honor y veneración hácia el Santísimo Sacramento, lo cual no obsta para que en circunstancias extraordinarias puedan conservarse las sagradas formas en vasos menos preciosos, y así se resolvió con motivo del hecho siguiente. El vicario capitular del obispado de Leon expuso á su Santidad, que eran tan frecuentes los hurtos sacrilegos en las iglesias de aquella diócesis, y sobre todo en las rurales, que no bastaban todas las precauciones tomadas por los párrocos para evitarlos; que el expónente mandó, en su consecuencia, á los rectores de las iglesias, guardasen en sus propias casas los vasos sagrados, custodiándolos en lugar seguro, y dejando tan solo en los sagrarios de las iglesias los copones con las sagradas formas; pero que ni estos quedaban á salvo de la rapacidad de los ladrones, por cuya razón acudia á su Santidad, á fin de que se dignase autorizarle para mandar retirar tambien los copones y colocarlos en sitio seguro con los demás vasos sagrados, reservándose el Santísimo Sacramento en el sagrario, dentro de los corporales ó en algun vaso comun.

La sagrada congregación de Ritos contestó en 15 de junio